

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 425

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ANDRES HERNANDO RUIZ MONTES C.C 16.230.385.
ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ C.C 31.228.076.
DEMANDADA: CLAUDIA LORENA MARTINEZ C.C 1.130.648.411.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00101-00.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, procede el despacho a estudiar la misma, para determinar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado.

En este sentido encuentra el despacho que si bien es cierto existen las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto de la obligación Hipotecaria contenida en la Escritura 447 del 04 de Marzo de 2021, Notaría 9ª, de Cali, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE., por concepto de Capital. SEGUNDA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor del señor ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto contenido en Título Ejecutivo, Pagaré sin número del día 04 de Marzo de 2021, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de Capital. TERCERA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor de la señora ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ y en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto contenido en Título Ejecutivo, Pagaré sin número del día 04 de Marzo de 2021, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE., por concepto de Capital. CUARTA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor del señor ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto contenido en Título Ejecutivo, Pagaré sin número del día 04 de Marzo de 2021, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de Capital. QUINTA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor del señor ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto contenido en Título Ejecutivo, Pagaré sin número del día 26 de Marzo de 2021, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de Capital. SEXTA: Libre Señor Juez, mandamiento ejecutivo a favor del señor ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES en contra de CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ, por el saldo insoluto contenido en Título Ejecutivo, Pagaré sin número del día 26 de Marzo de 2021, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de Capital. SÉPTIMA: Igualmente se libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses Corrientes desde el 04 de Septiembre de 2022 hasta el 03 de febrero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Escritura Pública No.447 del 04 de Marzo de 2021, Notaría 9ª de Cali, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ. OCTAVA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses Corrientes desde el 04 de Septiembre de 2022 hasta el 03 de febrero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$10.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. NOVENA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses

Corrientes desde el 04 de Septiembre de 2022 hasta el 03 de febrero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$10.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ. DÉCIMA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses Corrientes desde el 04 de Septiembre de 2022 hasta el 03 de febrero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$1.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. UNDÉCIMA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses Corrientes desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de enero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 26 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. DÉCIMASEGUNDA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses Corrientes desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 25 de enero de 2024, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 26 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. DÉCIMATERCERA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 04 de febrero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Escritura Pública No.447 del 04 de Marzo de 2021, Notaría 9ª de Cali, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES y ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ. DÉCIMACUARTA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 04 de febrero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$10.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. DÉCIMAQUINTA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 04 de febrero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$10.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ. DÉCIMASEXTA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 04 de febrero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$1.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 04 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. DÉCIMASÉPTIMA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 26 de enero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 26 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. DÉCIMAOCCTAVA: Señor juez, libre mandamiento ejecutivo, por el valor de los Intereses de Mora a partir del 26 de enero de 2024, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa 2.5% ó máxima mensual autorizada legalmente por la Superbancaria, sobre capital de \$2.000.000 correspondiente a Pagaré sin número del 26 de Marzo de 2021, a favor de ANDRÉS HERNANDO RUIZ MONTES. Además, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, refórmese mensualmente dichos intereses en el momento de su liquidación o pago, según la tasa del mercado decretado por la Superintendencia Bancaria de acuerdo al artículo 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999, que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada, acorde al capital correspondiente a cada demandante. DÉCIMANOVENA: Que se condene a la demandada en costas y gastos del proceso, también, determine su Señoría las agencias en derecho a que haya lugar, teniendo en cuenta que se trata de una Hipoteca y Cinco (5) Títulos Valores, los cuales serán pagados con la prioridad establecida en la Sentencia.”

Una vez revisados los títulos allegados al despacho, no se puede observar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al deudor, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro de los mismos, fecha de vencimiento, en cada uno de ellos y, por tanto, dicha obligación no es exigible.

Teniendo en cuenta que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características o supuestos a saber que son los siguientes:

1. Que la obligación sea expresa, esto es, que esté determinada sin lugar a dudas en el documento.
2. Que la obligación sea clara, es decir, que en el documento conste todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.
3. Que la obligación sea **exigible**. Significa que únicamente es ajustable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplida ésta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante. El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento, heredero de quien lo firmó, o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, la prueba plenaria, llamada también completa o perfecta, es la que por sí misma obliga al Juez a tener por probado el hecho que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente.

Para un mayor entendimiento se hace necesario traer a colación lo manifestado por el doctrinante Jaime Azula Camacho, en su obra Manual de Derecho Procesal Civil, quien define los conceptos de obligación clara, expresa y exigible, requisitos de fondo que deben estar contenidos en el documento base de recaudo para que aquél preste mérito ejecutivo, a saber:

- a) Obligación clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados. 6 “Sin embargo, no pierde su condición de clara por la circunstancia de no determinar el objeto, si es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios. “(...)” “
- b) Obligación expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento. Se descartan, por tanto, las implícitas o presuntas, salvo la confesión ficta, que se presenta cuando el deudor no comparece en el día y hora que le señala el juez para absolver el interrogatorio solicitado por el acreedor como prueba anticipada o, aun cuando se haga presente, no contesta o responde con evasivas las preguntas acertivas (C. de P. C., art. 210).
- “c) Obligación exigible –como lo dice la Corte Suprema de Justicia- “es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada”.

Finalmente, hay que destacar que, el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. El título ejecutivo debe por tanto reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto

término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Así las cosas, no es dable librar mandamiento de pago respecto de los pagaré aportados y así se resolverá.
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ANDRES HERNANDO RUIZ MONTES C.C 16.230.385** y **ZORAIDA VALENCIA LÓPEZ C.C 31.228.076** contra **CLAUDIA LORENA MARTINEZ C.C 1.130.648.411**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos, cuando se presentó en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 16 de febrero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc269d4e52e154ed9f3c1eae4c989f65de677ede61235de60657e81688ee4544**
Documento generado en 14/02/2024 02:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>